

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esa regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ilmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.



PARTE OFICIAL.
SEGUNDA SECCION.
Num. 2.350.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
CIRCULAR.

Habiéndose pedido por la Secretaria del Congreso de los Diputados al Ministerio de la Gobernacion un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intrasferibles que han enagenado los pueblos por virtud del decreto de 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado, y siendo de urgente necesidad la remision de tales datos; he resuelto:

1.º Que los Ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el

art. 1.º del citado decreto de 27 de Noviembre de 1868, me den cuenta sin excusa ni pretesto alguno antes del dia 20 del corriente, de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado convertidas y de la aplicacion dada á los fondos procedentes de la venta de títulos, en conformidad á lo prevenido en dicho decreto.

2.º Los modelos del estado y relacion que han de formar los Ayuntamientos para la remision de los datos antes expresados, podrán ajustarse á los que se publican á continuacion de esta circular.

Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que atendiendo á la importancia de este servicio, no den motivo á que me vea precisado á exigirles responsabilidad por su falta de cumplimiento.

Valladolid 8 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

PROVINCIA DE..... Pueblo de.....

AÑO DE 1871.

RELACION de los préstamos hechos á labradores necesitados de este municipio, con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversion autorizada por virtud de los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

NOMBRE Y APELLIDO de los labradores socorridos.	IMPORTE del préstamo. — Pesetas.	GARANTÍA exigida.	PLAZO concedido para el reintegro.

de Junio de 1871.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

PROVINCIA DE..... Pueblo de.....

AÑO DE 1871.

ESTADO que expresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado, correspondientes á este municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos por los Decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869: el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicacion dada á estos fondos.

Capital nominal de las inscripciones convertidas.		Producto en metálico de la venta de títulos.		DISTRIBUCION.			
—		—		Para obras públicas.		Para préstamos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

de Junio de 1871.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Aprobado el presupuesto de atenciones carcelarias del partido judicial de Medina del Campo, correspondiente al año económico de 1871-72, se inserta á continuacion para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en el mismo.

Valladolid 7 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CORRECCION PUBLICA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Medina del Campo.

PRESUPUESTO de los gastos que debe ocasionar la Cárcel Nacional de este partido judicial, para el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

GASTOS.	VALORES.	
	Pesetas.	Cénts.
Para socorrer á quince presos que se consideran diarios en la cárcel de este partido, al respecto de treinta y siete y medio céntimos de peseta diarias cada uno, se consignan dos mil cincuenta y tres pesetas doce céntimos.	2053	12
Para socorro de dos mil ciento noventa presos pobres transeuntes que se juzga podrán pasar por esta villa, haciendo escala en la cárcel de este partido al respecto de euarenta y dos céntimos de peseta cada uno, novecientas catorce pesetas treinta y tres céntimos.	914	33
Para pagar al Hospital general de esta villa, dos estancias que se consideran diarias de los presos que ingresen en clase de enfermos, á razon de una peseta veinte y cinco céntimos diarias á cada uno, novecientas doce pesetas cincuenta céntimos.	912	50
Para la dotacion del Alcaide de la Cárcel Nacional de esta villa, quinientas cincuenta pesetas.	550	"
A los Facultativos titulares por la asistencia á los presos pobres, cuarenta pesetas.	40	"
A los Farmacéuticos por las medicinas, que suministren para los mismos, quince pesetas.	15	"
Para el alumbrado y limpieza, se consignan ciento cincuenta pesetas.	150	"
Para compostura de grillos, se consignan diez pesetas.	10	"
Para reparacion ordinaria del edificio, especialmente en ladrillos, retejo y blanqueo que se conceptúa preciso, se consignan, quinientas pesetas.	500	"
Para el Secretario de este Ilustre Ayuntamiento, por señalamiento que se le ha hecho, como consta de presupuestos anteriores, ciento cincuenta pesetas.	150	"
Para el Capellan de la Cárcel, por la celebracion de Misas en todos los dias de precepto, se presupuestan, noventa pesetas.	90	"
Para satisfacer un censo que se paga al Excmo. Sr. Marqués de Cilleruelo, por el edificio de la Cárcel y un año que vence en la Navidad del corriente año, se consignan cincuenta y cinco pesetas.	55	"
Para el Depositario por el quince al millar, de lo que recaude se consignan, ciento veinte pesetas.	120	"
Total gastos.	5559	95

Segun queda demostrado, es el total de gastos presupuestados, cinco mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos que debe repartirse entre todos los pueblos de este partido judicial.

Y para que conste, pongo el presente triplicado á un solo efecto, visado y con acuerdo de este Sr. Juez de primera instancia, y lo firmo en Medina del Campo á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Braulio García.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Luis Sanchez de Toledo.

REPARTIMIENTO de las cinco mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, noventa y cinco céntimos, que importan los gastos que han de ocasionarse

en la Cárcel Nacional de este Partido judicial, en el año económico de 1871 á 1872 entre los pueblos del mismo, con arreglo al número de vecinos que cada uno representa.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CANTIDAD que á cada uno corresponde.	
		Pesetas.	Cénts.
Bobadilla del Campo.	161	169	89
Brahojos de Medina.	102	107	63
Campillo (El).	78	82	88
Cárcpio.	265	279	63
Cervillego de la Cruz.	102	107	63
Fuente el Sol.	81	85	47
Gomeznarro.	112	118	21
Lomoviejo.	124	130	84
Medina del Campo.	974	1027	53
Moraleja de las Panaderas.	31	32	71
Pozal de Gallinas.	165	174	11
Rodilana.	192	202	60
Rubi de Bracamonte.	120	126	64
Rueda.	932	983	37
San Vicente del Palacio.	122	128	73
Seca (La).	980	1033	85
Serrada.	196	206	82
Velascálvaro.	54	56	98
Villanueva de Duero.	151	159	34
Villanueva de las Torres.	131	138	23
Villaverde.	196	202	86
Total.	5269	5559	95

Medina del Campo á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Braulio García.—Antero Moyano, Secretario.—Es copia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.334.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Filipinas, lo siguiente:—Resultando de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Nueva en comunicacion de veintiocho de Diciembre próximo pasado que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del Capitan de infantería D. José Carlier y Vivora, destinado por orden de la Regencia de 15 del mismo mes á continuar sus servicios al ejército de esas islas, no ha podido ser habido para comunicarle la expresada disposicion sin que conste se haya presentado á embarque ni reclamado en parte alguna el competente pasaporte, S. M. el Rey se ha servido resolver que el precitado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la real orden de 19 de Enero de 1850; en el concepto de que no podrá obtener relief, sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de 16 de Diciembre de 1861. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las auto-

ridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín segun se interesa en la prinsera orden.

Valladolid 6 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Comision provincial.

CIRCULAR.

En vista de los abusos cometidos en la admision de asilados en el Hospicio de esta provincia, faltándose á las leyes y Reglamento del mismo, y de que por desgracia se han notado hechos de insubordinacion por los indevidamente acogidos, la Comision acordó, en sesion del 5 del corriente poner en conocimiento de los padres legítimos de aquellos que, admitidos por circunstancias que han desaparecido, aún permanecen en el Establecimiento con notoria infraccion de las prescripciones reglamentarias, se presenten en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín, á hacerse cargo de ellos, cumpliendo asi con el deber sagrado que les imponen las leyes naturales y civiles, previniéndoles que si desatendiesen tan justa obligacion, se

les hará la entrega por conducto de las autoridades locales.

Valladolid 7 de Junio de 1871.— E. P., P. Serriñá.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.340.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Bayon (a) el Tortero, de paradero ignorado, para que en el improrogable término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, en la causa que me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de ropas á Benigno Rodriguez y Bernardo Bueno, de esta vecindad, con apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y contumáz, sin más citarle ni emplazarle y se seguirá la causa con los estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéu.

NUM. 2.290.

D. Francisco Alarma, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de la Union.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el dia diez y siete del mes actual entre partes Estéban Rodriguez Olmos, de esta vecindad, demandante, y Facundo Hidalgo Marcos, vecino de la Fregeneda, demandado, sobre pago de cantidad, se dictó en rebeldía del segundo por no haber comparecido, la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de la Union á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Eusebio Cuadrado, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal celebrado entre partes, de la una Estéban Rodriguez Olmos, de esta vecindad, demandante, y de la otra Facundo Hidalgo Marcos, vecino de la Fregeneda, demandado, y por su rebeldía los extrados de este Juzgado.

Resultando, que en tres del corriente mes, se presentó demanda en este Juzgado por el primero contra el segundo, en reclamacion de ciento setenta y una pesetas que le dió á préstamo el seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Resultando que el demandado ha sido citado en la persona por el Juzgado municipal de su domicilio, con apercibimiento de que si no comparecía se le declararía rebelde.

Resultando que señalado este dia para celebrar la comparecencia no se presentó el referido demandado, y continuó el juicio en su rebeldía.

Considerando que el demandante ha

justificado el extremo de su demanda por medio de una obligacion privada suscrita por el demandado, en la que consta, que éste y su muger Angelina García, se comprometieron á pagar á aquel para el dia quince de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y ocho, la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro reales; cuyo documento debe tenerse por verdadero y legítimo en cuanto que no ha sido impugnado por el demandado.

Vistos los artículos 1.173, 1.181, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debia condenar y condenaba al demandado Facundo Hidalgo Marcos al pago de las ciento setenta y una pesetas que le reclama el demandante Estéban Rodriguez Olmos, y de todas las costas y gastos de este juicio, siempre que la presente sentencia llegue á causar ejecutoria. Notifíquese esta providencia en los extrados del Tribunal y publíquese por edictos y la que se copia de esta sentencia que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar la insercion de la misma en el *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó con migo el Secretario de que certifico.—Eusebio Cuadrado.—Francisco Alarma, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en la Union á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Alarma.—V.º B.º—Cuadrado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los perdones concedidos por la Excm. Diputacion provincial, en los cupos de la Contribucion territorial de los pueblos que se designan en la misma, y respectivos al año económico actual, á causa de la calamidad sufrida con la pérdida de la cosecha por la tenáz sequía espermentada en esta provincia.

PUEBLOS.	Contribucion perdonada.	1 por 100 de recargos.	TOTAL.	Riqueza sobre la que ha recaído el perdon.	CONCEPTO DE LA RIQUEZA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aguasal.	2.503	139	2.642	13.908	2/3 de tierras.
Aldea de San Miguel.. . . .	4.702	261	4.963	26.123	3/4 de id.
Ataquines.	9.760	542	10.302	54.223	5/6 de id.
Bahabon.. . . .	1.418	78	1.496	7.877	2/3 de id.
Cabrones del Monte.	8.449	469	8.918	46.941	Todas las tierras.
Cervillego.	4.688	260	4.648	26.049	3/4 de tierras y 1/2 de viñas.
Cistérniga.	5.265	292	5.557	29.252	3/4 de tierras y viñas.
Corrales.	1.045	58	1.103	5.806	1/3 de id. id.
Curiel.	5.417	300	5.717	30.097	3/4 de id. id.
Fompedraza.. . . .	1.175	65	1.240	6.527	1/2 de id. id.
Fresno el Viejo.	7.089	393	7.482	39.386	1/2 de id. y 3/4 de id.
Hornillos.	2.564	142	2.706	14.243	2/3 de id.
Iscar.	9.045	502	9.547	50.250	3/4 de id.
Llano de Olmedo.	2.216	123	2.339	12.313	3/4 de id.
Melgar de Abajo.	4.796	266	5.062	26.647	3/4 de id. y viñas.
Olmos de Peñafiel.	3.048	169	3.217	16.943	3/4 de id. y 9/10 de id.
Peñafiel.	10.568	587	11.155	58.711	3/4 de id. y 1/2 de id.
Piñel de Abajo.	1.911	106	2.017	10.618	1/2 de id.
Rubí de Bracamonte.	3.373	187	3.560	18.738	1/2 de id.
San Llorente.	2.049	113	2.162	11.386	1/4 de id. y 2/3 de id.
San Pablo de la Moraleja.	2.888	160	3.048	16.046	2/3 de id.
Siete Iglesias.	14.656	814	15.470	81.422	3/4 de id. y viñas.
Tiedra.	8.850	491	9.341	49.167	5/6 de id. y id.
Torre de Esgueva.	1.819	101	1.920	10.108	2/3 de id.
Traspinedo.	2.047	113	2.160	11.371	3/4 de id.
Viana de Cega.	1.954	108	2.062	10.856	3/4 de id. y id.
Villanueva de las Torres.	4.521	251	4.772	25.117	2/3 de id. y id.
	127.816	7.090	134.906	710.125	

OBSERVACIONES.

1.ª En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletin*, procederán á formar lista de todos los Contribuyentes que hubiesen sufrido la calamidad, distribuyendo entre ellos la cantidad perdonada que figura en la casilla 3.ª Dicha distribucion la verificará tomando como material imponible la riqueza espresada en la casilla 4.ª que es la que ha obtenido el perdon, teniendo especial cuidado de comprender á cada uno por lo que le corresponde en la parte proporcional que designa la casilla 5.ª

2.ª Las listas referidas se remitirán á esta Oficina antes del dia 15 de este mes para que pasadas á la Recaudacion, se proceda por los delegados de esta á la liquidacion parcial con los interesados.

3.ª Las mismas contendrán certificacion del Secretario del Ayuntamiento que exprese haber estado espuestas al público por término de cuatro dias, debiendo remitir dos ejemplares, en los que se dejará de uno á otro contribuyente un claro para poner el resultado y conformidad de la liquidacion.

Confio en que penetrados los Sres. Alcaldes de lo importante de este servicio, no darán lugar á recuerdos ni escitaciones para cumplirlo.

Valladolid 7 de Junio de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Mayo próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilógramos.	Litros.	Pest.s	Cént.s
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1449'525	»	1'09	
»	Tocino.	Francisco Ortiz.	Idem.	251'072	»	2'12	
»	Manteca.	El mismo.	Idem.	34 »	»	2'17	
»	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Idem.	74'507	»	1'58	
»	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	16'315	»	0'80	
»	Chocolate.	María Ferreiro.	Idem.	83'155	»	3'26	
»	Vino.	Juan Blanco.	Velliza.	»	962'331	0'38	
»	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	2451'939	»	0'08	
»	Leña.	Juan de S. José.	Valladolid.	2586'775	»	0'03	
»	Velas de sebo.	Cárols Fernandez Moreton.	Idem.	28'122	»	1'31	
»	Hilas.	Josefa Gomez.	Idem.	50 »	»	5'71	

Valladolid 5 de Junio de 1871.—El Administrador, Antonio Torrijos.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Silva.

NUM. 2.342.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito fecha 31 de Mayo, se procede á la venta en pública subasta de 126'12 quintales métricos de paja inútil que existen en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de dicho artículo, cuya subasta tendrá lugar á las doce de la día 17 del mes actual, en la Administracion del referido establecimiento, sito en la calle Cadenas de S. Gregorio, casa titulada del Sol, debiendo advertir que las proposiciones se harán verbales y no se admitirá ninguna que no lo sea á la totalidad de dicha paja y cuyo precio sea menor que el señalado al quintal métrico.

Valladolid 7 de Junio de 1871.—Pablo Minguez y Santiago.

NUM. 2.343.

COMISION DE RESERVA de Valladolid.

Las oficinas de dicha dependencia, se han trasladado á la calle de la Libertad, números 14 y 16, cuarto tercero de la derecha.

Valladolid 7 de Junio de 1871.—El T. C. Comandante Jefe, Juan de Mendoza.

QUINTA SECCION.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, para el cobro de los réditos atrasados por censos que algunos vecinos de esta ciudad adeudan al Estado.

Para hacer pago á la Hacienda de la cantidad que D. Cándido Santos Garcia, vecino de esta ciudad, está adeudando, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas, de la propiedad del deudor, hipotecas del censo que se persigue en la forma que á continuacion se expresan:

	Pts. Cént.
Seis pedazos de terreno de viñas y tierra blanca de panllevar, en término de Viana de Cega, tasadas todas ellas en la cantidad de catorce mil trescientas cincuenta pesetas y cincuenta céntimos.	14.350'50
Una casa molinera en dicho pueblo de Viana de Cega, tasada en mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas, segun los peritos.	1.858 »
Total.	16.208'50

El remate tendrá lugar en Viana de Cega, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 1.º de Julio inmediato á las ocho de la mañana en la casa de Ayuntamiento; hallándose de

manifiesto el expediente, para que puedan enterarse de los pormenores de las tasaciones y demás que deseen saber; los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Comisionado ejecutor, Diego de Paz.

NUM. 2.322.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

No habiéndose presentado en el juicio de exenciones y declaracion de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 14 del próximo pasado Mayo, el mozo comprendido en este reemplazo Francisco Martin, á quien correspondió el núm. 3, este Ayuntamiento sin perjuicio de lo que pueda resultar á su presentacion, le declaró soldado; y como se ignore el paradero del referido mozo, se le cita por medio de este anuncio para que se presente antes del repartimiento del cupo, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fresno el Viejo 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, Ramon Durango.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

D. Victoriano Gonzalez, encargado de la sucursal del Boletín de Administracion Local, Pósitos y Juzgados

municipales, se ha trasladado á la calle de las Angustias núm. 62 principal, en donde pueden realizar los débitos reclamados en circular de 1.º de Mayo último, y pedidos.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTÍFICE ROMANO,

POR

D. FRANCISCO JAVIER MOYA, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º, al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

En el día 23 de Mayo próximo pasado, se extravió de la casa de Aleja Gutierrez, vecina de Valdunquillo, un cerdo de peso como de cuarenta libras poco mas ó menos, de las señas siguientes: cerda negra, por castrar, la oreja derecha inchada como al través, la izquierda despuntada en redondo. Se suplica al que sepa de su paradero se sirva avisar á su dueña, quien abonará los gastos causados.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.